



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

6.ª las calles, ni van cales, q. lundan con las casas de
esta poblacion, baxo la pena de un m. de
con apereubim. q. hiciendo las bozcan mate
qual quier vezino, a quien haan daño, o
nino de esta ciudad, que nin un ota
16.ª lano, pueda en nin un tiempo vender sus
lras en las puertas, y ni las traigan, ni
m. te ala plaza publica, p. venta, ni pueda
sacadas p. ni de esta jurisdiccion, ni en de las
maior p. lo mismo, y an mismo se les prohibe
solutam. aho ota lano, el q. puedan tomar
agua de Opuna, ni de el Sal p. si, ni comprarla
de particulares, p. repararla entre otros sup
tos, ni florearlas, quando el q. baxo la pena
de dos ducados, p. la prim. vez, p. la rep. doble,
p. la tercera se proceda con arreglo a dho.
47.ª ocho dias de carzel. q. nin una persona de
una clase, o condicion, q. sea no lleve la mon
18.ª ra tocada en el pueblo de dia, ni de noche, baxo
la multa de dos ducados, y ocho dias de carzel, y
la misma pena incurra el q. se mantenga
con la moneda buena, o emborada con la cap
apreencia de la p. Justicia de este pueblo
que nin una persona sea oia a correr,
las calles de esta villa, con carruaxe a qual
pena de dos ducados, y ocho dias de carzel, y

